



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2019-00498-00**

Estando el proceso al Despacho para verificar el trámite de notificación a la parte demandada dentro del asunto de la referencia, se observa que el mismo no está ajustado a las normas procesales que rigen la materia.

En efecto, la parte actora intentó la notificación por intermedio del envío de citatorio y aviso a la dirección física de la demandada **MARÍA DEL CARMEN BERMÚDEZ ROMERO**, la cual tuvo resultado positivo la primera pero negativo la segunda, por lo que optó por remitir la notificación al correo electrónico informado por la deudora al momento de solicitar el crédito, esto es, [lizethmantilla03@gmail.com](mailto:lizethmantilla03@gmail.com) por intermedio en empresa de correo certificado.

No obstante, al revisarse el formato de notificación, se hace referencia a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y no a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, induciendo al error a la demandada que se quiere notificar. Al respecto, se precisa que, la parte actora es libre de escoger la forma en la que va a notificar a la parte demandada, bien siguiendo el trámite establecido en el Código General del Proceso en los Arts. 291 y siguientes, o bien, atendiendo el procedimiento señalado en el Decreto 806 de 2020, pero no puede mezclar las normas, o notifica por aviso o notifica por correo electrónico, pero al hacerlo, debe tener presente cuáles son los términos de notificación y cómo se surte el proceso, para no confundir a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la parte demandada, precisando que, si lo va a hacer a la dirección de correo electrónico reportada, debe seguir lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y así debe estar reflejado en el oficio que remita a la persona a notificar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

NRD//

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 107 del 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Verbal Sumario  
Radicado: 680014003020-**2019-00498**-00  
Demandante: Bayport Colombia S.A.  
Demandado: María del Carmen Bermúdez Romero

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deca7ebefc5f91ce552d7c3c3ac9bd36b1769470541ce2ebb683040be602bb20**

Documento generado en 24/06/2021 08:56:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**